

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor la presente solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 402
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1557240890022016-00231-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al presente proceso, el oficio procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá.

Líbrese comunicación al Despacho remitente, informándole que la medida cautelar de EMBARGO DE REMANENTES solicitada en oficio anterior si surte efectos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 48
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 8 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 527/2016-00231

**Señores
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Puerto Boyacá, Boyacá.**

REF: RESUELVE SOLICITUD DE REMANENTES

Por medio del presente escrito, le informo que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso que seguidamente se describe, se indicó Líbrar comunicación al Despacho remitente, informándole que la medida cautelar de EMBARGO DE REMANENTES solicitada en oficio anterior si surte efectos, para el proceso que a continuación se señala:

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	155724089002201600231-00
DEMANDANTE:	JHON MARIO ARTEAGA BOTERO y SARA INÉS GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	CIELO LUCIA LÓPEZ LONDOÑO

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink that reads 'Daniela Velásquez Gallego'.

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Inter. No. 400
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201700360-00

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, solicitan se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accede a ello y se ordena la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUEGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 48
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 8 de
junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 513/2017-00360

Señor

**BANCOLOMBIA S.A.
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

REF: Comunicación levantamiento de medida.

De la manera más atenta, me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se decidió lo siguiente, dentro del proceso que a continuación se detalla:

"PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso".

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	170014003011-2017-00360-00
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
NIT	860.003.020-1
DEMANDADO:	MANUEL ANTONIO URIBE GÓMEZ
CC.	7.253.018
EMBARGADO:	MANUEL ANTONIO URIBE GÓMEZ
C.C	7.253.018

Sírvase dejar sin efectos el oficio **Oficio Nro. 95/2017-00360** emitido el 25 de enero del 2018 por medio del cual se comunicó la medida cautelar

Cordialmente,

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 514/2017-00360

Señor

**BANCO POPULAR S.A
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

REF: Comunicación levantamiento de medida.

De la manera más atenta, me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se decidió lo siguiente, dentro del proceso que a continuación se detalla:

"PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso".

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	170014003011-2017-00360-00
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
NIT	860.003.020-1
DEMANDADO:	MANUEL ANTONIO URIBE GÓMEZ
CC.	7.253.018
EMBARGADO:	MANUEL ANTONIO URIBE GÓMEZ
C.C	7.253.018

Sírvase dejar sin efectos el oficio **Oficio Nro. 96/2017-00360** emitido el 25 de enero del 2018 por medio del cual se comunicó la medida cautelar

Cordialmente,

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 515/2017-00360

Señor

**BANCO DAVIVIENDA S.A.
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

REF: Comunicación levantamiento de medida.

De la manera más atenta, me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se decidió lo siguiente, dentro del proceso que a continuación se detalla:

"PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso".

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	170014003011-2017-00360-00
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
NIT	860.003.020-1
DEMANDADO:	MANUEL ANTONIO URIBE GÓMEZ
CC.	7.253.018
EMBARGADO:	MANUEL ANTONIO URIBE GÓMEZ
C.C	7.253.018

Sírvase dejar sin efectos el oficio **Oficio Nro. 97/2017-00360** emitido el 25 de enero del 2018 por medio del cual se comunicó la medida cautelar

Cordialmente,

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 516/2017-00360

Señor

**BANCO CAJA SOCIAL S.A.
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

REF: Comunicación levantamiento de medida.

De la manera más atenta, me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se decidió lo siguiente, dentro del proceso que a continuación se detalla:

"PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso".

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	170014003011-2017-00360-00
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
NIT	860.003.020-1
DEMANDADO:	MANUEL ANTONIO URIBE GÓMEZ
CC.	7.253.018
EMBARGADO:	MANUEL ANTONIO URIBE GÓMEZ
C.C	7.253.018

Sírvase dejar sin efectos el oficio **Oficio Nro. 98/2017-00360** emitido el 25 de enero del 2018 por medio del cual se comunicó la medida cautelar

Cordialmente,

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 517/2017-00360

Señor

**BANCO DE BOGOTÁ
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

REF: Comunicación levantamiento de medida.

De la manera más atenta, me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se decidió lo siguiente, dentro del proceso que a continuación se detalla:

"PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso".

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	170014003011-2017-00360-00
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
NIT	860.003.020-1
DEMANDADO:	MANUEL ANTONIO URIBE GÓMEZ
CC.	7.253.018
EMBARGADO:	MANUEL ANTONIO URIBE GÓMEZ
C.C	7.253.018

Sírvase dejar sin efectos el oficio **Oficio Nro. 99/2017-00360** emitido el 25 de enero del 2018 por medio del cual se comunicó la medida cautelar

Cordialmente,

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 518/2017-00360

Señor

**BANCOLOMBIA S.A.
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

REF: Comunicación levantamiento de medida.

De la manera más atenta, me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se decidió lo siguiente, dentro del proceso que a continuación se detalla:

"PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso".

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	170014003011-2017-00360-00
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
NIT	860.003.020-1
DEMANDADO:	MANUEL ANTONIO URIBE GÓMEZ
CC.	7.253.018
EMBARGADO:	MANUEL ANTONIO URIBE GÓMEZ
C.C	7.253.018

Sírvase dejar sin efectos el oficio **Oficio Nro. 94/2017-00360** emitido el 25 de enero del 2018 por medio del cual se comunicó la medida cautelar

Cordialmente,

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 519/2017-00360

Señor

**REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

REF: Comunicación levantamiento de medida.

De la manera más atenta, me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se decidió lo siguiente, dentro del proceso que a continuación se detalla:

"PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso".

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	170014003011-2017-00360-00
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
NIT	860.003.020-1
DEMANDADO:	MANUEL ANTONIO URIBE GÓMEZ
CC.	7.253.018
EMBARGADO:	MANUEL ANTONIO URIBE GÓMEZ
C.C	7.253.018

Sírvase dejar sin efectos el oficio **Oficio Nro. 93/2017-00360** emitido el 25 de enero del 2018 por medio del cual se comunicó la medida cautelar

Cordialmente,

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente informándole que la parte ejecutada allegó aviso de notificación del presente proceso; no obstante, el aviso del artículo 292 del CGP fue enviado a una dirección diferente a la que aparece en el escrito de demanda.. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: No. 60
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ALBERTO ROJAS
Demandado: JORGE IVAN RUEDA
Radicado: 1557240890022021-0006-00

Vista la constancia secretarial que antecede, avizora el despacho que el aviso citatorio del artículo 292 del CGP fue enviado a la dirección Cra 4 No. 16-13; no obstante, en el escrito de demanda y la citación para notificación personal del artículo 291 del CGP se anota como dirección la Carrera 4 No, 6-13.

Por lo tanto, se ordena a la parte actora lograr la notificación de la parte demandada por aviso prevista en el artículo 292 del CGP, en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 48 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 8 DE JUNIO DE 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término de traslado del recurso corrió en debida forma y los apoderados judiciales de las partes han presentado diferentes solicitudes.. Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO NO.: 401
PROCESO: EJECUTIVO
DDTE: MARÍA DEL PILAR BELTRÁN Y OTRO
DDTO: OLGA MENDOZA Y OTROS
RADICADO: 155724089002202000110-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante frente al auto de fecha 30 de abril de 2021.

RAZONES DEL RECURSO

Alega la parte actora que dentro del auto que fijo fecha para audiencia dentro del presente asunto, el despacho omitió las pruebas solicitadas por la parte demandante , al momento de contestar las excepciones presentadas por el señor Rubiel González.

CONSIDERACIONES

Revisado integralmente el expediente, encuentra el despacho que le asiste razón a la parte actora, por lo que se adicionará al auto de fecha 30 de abril de 2021, las peticiones probatorias presentadas por la parte actora en los siguientes términos:

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTAL

Se tendrá como tal los documentos incorporados por la parte demandante que obran a folios 8 a 21a de la contestación de las excepciones presentadas por el señor Rubiel González,.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena recibir el interrogatorio de parte de los señores **OLGA MENDOZA DE GONZÁLEZ** y **JOSÉ RUBIEL GONZÁLEZ** y **MARIA DEL PILAR BELTRÁN**.

1.3. PRUEBA TRASLADAS

Se niega la petición de oficiar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, a fin de que allegue toda la actuación surtida dentro del proceso ejecutivo con garantía real 2018-00141, por cuanto el numeral 10 del artículo 78 del CGP, establece como uno de los deberes de las partes abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o mediante derecho de petición hubiera podido conseguir.

1.4 TESTIMONIAL

Se ordena recibir las declaraciones de los señores **LUCELLY PUERTA GARCÍA, LUIS GILDARDO FLOREZ MONTOYA, MARIA ALEIDA RUIZ NIETO y CARLOS ALBERTO UPEGUI TERNERA.**

Se **PREVIENE** a las partes para que hagan comparecer a la audiencia a los testigos solicitados, pues en esa oportunidad se le tomará el testimonio respectivo de considerarlo procedente, recordándoles que corresponde a la parte solicitante de la prueba, la carga frente a la citación y comparecencia de los declarantes, para lo cual podrán solicitar a la secretaria el Despacho si así lo requieren la expedición de las citaciones.

Ahora bien, respecto de la solicitud de aplazamiento de la audiencia, se accederá a la misma y se fijará como nueva fecha y hora el día **5 DE AGOSTO DE 2021**, a las 9 de la mañana.

Finalmente, respecto de la solicitud de ordenarle a la parte ejecutante prestar caución para responder por los perjuicios ocasionados por la práctica de medidas cautelares, a la misma se accede por reunir los requisitos fácticos del inciso 5° del artículo 599 del CGP, toda vez que los demandados propusieron excepciones de mérito. Así las cosas, se ordena a la parte actora presentar caución por la suma de **\$2.790.000** en un término de 15 días hábiles.

Ahora bien, respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el ejecutado a lo cual se opone la demandante, este despacho accederá a la misma, por cuanto el artículo 602 del CGP, prevé dicha posibilidad, determinando que el demandado podrá solicitar el levantamiento de las practicadas, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%. Así las cosas, se ordena a la parte demandada presentar caución por la suma de \$102.000.000. Lo anterior, en un término de 15 días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 48 de esta fecha se
notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 8 de junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Inter. No. 399
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002202100097-00

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, solicitan se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accede a ello y se ordena la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 48
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 8 de
junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 512/2021-00097

Señor
CONCEJO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
L.C.

REF: Comunicación levantamiento de medida.

De la manera más atenta, me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se decidió lo siguiente, dentro del proceso que a continuación se detalla:

"PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso".

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	170014003011-2021-00097-00
DEMANDANTE:	JOHN JAIRO RAMÍREZ OLAYA
C.C	14.326.949
DEMANDADO:	JAIME EFRAÍN MEDINA RAMÍREZ
CC.	1.049.643.856
EMBARGADO:	JAIME EFRAÍN MEDINA RAMÍREZ
C.C	1.049.643.856

Sírvase dejar sin efectos el oficio **Oficio Nro. 421/2021-00097** emitido el 11 de mayo del 2021 por medio del cual se comunicó la medida cautelar

Cordialmente,

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA